



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Centro de Estudios
Aeronáuticos

PROPIEDAD INTELECTUAL

CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS - CEA

REGLAMENTO





TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 3

 ARTÍCULO 1°. FUNDAMENTO NORMATIVO. 3

 ARTÍCULO 2°. OBJETO. 3

 ARTÍCULO 3°. ALCANCE. 3

 ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. 3

 ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS APLICABLES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL..... 5

CAPÍTULO II. TITULARES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL..... 6

 ARTÍCULO 6°. TITULARES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. 6

 ARTÍCULO 7°. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO..... 6

 ARTÍCULO 8°. DOCENTES CON FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN. 6

 ARTÍCULO 9°. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES..... 6

 ARTÍCULO 10°. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS..... 6

 ARTÍCULO 11°. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL..... 6

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 7

 ARTÍCULO 12°. NEGOCIACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. 7

 ARTÍCULO 13°. CONFIDENCIALIDAD..... 7

 ARTÍCULO 14°. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL..... 7

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES..... 7

 ARTÍCULO 15°. DERECHOS..... 7

 ARTÍCULOS 16°. DEBERES. 8

CAPÍTULO V. EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS 8

 ARTÍCULO 17°. SOBRE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRA..... 8

 ARTÍCULO 18°. USO Y REPRODUCCIÓN DE OBRAS..... 8

 ARTÍCULO 19°. COMITÉ DE PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES. 9

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES 9

 ARTÍCULO 20°. DE LAS INFRACCIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL..... 9

 ARTÍCULO 21°. PLAGIO. 9

 ARTÍCULO 22°. FRAUDE. 10

 ARTÍCULO 23°. SANCIONES. 10

 ARTÍCULO 24°. INTERPRETACIÓN. 10

 ARTÍCULO 25°. VIGENCIA. 10



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS - CEA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Fundamento Normativo. El Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, acoge el presente reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto por la normatividad tanto internacional como nacional en materia de derechos de autor, entre ellas, las siguientes: Ley 23 de 1982 “*Sobre derechos de autor*”, Ley 44 de 1993 “*Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944*” y la Ley 1915 de 2018 “*Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos*”.

Artículo 2°. Objeto. El reglamento tiene por objeto establecer las directrices que el CEA determina frente a los aspectos relacionados con la propiedad intelectual. De igual forma, busca apropiarse en su comunidad académica la cultura de respeto a la propiedad intelectual, como resultado del conocimiento producto de Actividades académicas, investigativas, de desarrollo tecnológico, creación artística y cultural, laboral o contractual elaboradas en el CEA; y el cumplimiento de las normas establecidas para propiedad intelectual. Así mismo fija los lineamientos con respecto al plagio.

Artículo 3°. Alcance. El presente reglamento aplica a toda la comunidad académica del CEA, comprendiendo, estudiantes, docentes, directivas y personal administrativo, que realizan labores regulares propias de la actividad educativa, que generen conocimiento, obras o productos susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

El reglamento igualmente es de obligatoriedad a terceros que intervengan en procesos de generación de conocimiento, desarrollo y creaciones ya sea por alianzas, o convenios, sin detrimento de los acuerdos establecidos.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos del siguiente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Autor.** Persona que, de manera individual o colectiva, realiza una creación intelectual, expresada en las diversas formas que más adelante se señalan en este reglamento.
- b. **Inventor.** Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de Propiedad Industrial. La creación intelectual



podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coinventores. Creación intelectual

- c. **Creación intelectual.** Es toda producción del intelecto humano que puede ser objeto de materialización por cualquier medio conocido o por conocer.
- d. **Información confidencial.** Es toda información inherente al CEA o Aerocivil, que solo puede ser conocida y utilizada para fines de la investigación, que no se encuentra en dominio público, y que su difusión podría ocasionar daños significativos a la institución o a la seguridad del estado.
- e. **Derechos de Autor.** Son los que se ejercen sobre el ingenio y el talento humano en el campo de obras artísticas, científicas, literarias, programas de software y demás obras independientemente de cual que sea su modo o forma, que pueda ser perceptible por los sentidos de conformidad con la ley.
- f. **Derechos Conexos.** Son los que se ejercen sobre autores de manera paralela como en el caso de los artistas, intérpretes, grabadores de discos, CD, etc. que se regulan para proteger algunos derechos patrimoniales contemplados en la Ley.
- g. **Derechos Morales.** Son los que comprenden al autor de la obra de manera personal e irrenunciable y no pueden ser cedidos de acuerdo con la ley.
- h. **Derechos Patrimoniales.** Son los que comprenden los beneficios que puedan derivarse del usufructo económico de la obra y se caracterizan por su exclusividad, limitación en el tiempo y transmisibilidad.
- i. **Derecho de Cita.** Es la autorización conferida por la ley para reproducir o utilizar apartes de obra sin requerir la autorización de su autor, siempre que se indique la fuente y haya una proporción justa en su utilización para la ilustración de una idea o concepto, ya que en el proceso educativo es muy frecuente que autores tengan que recurrir a conocimientos y obras de otras personas.
- j. **Obra.** Es aquella creación intelectual propia y original, de índole literaria, científica y/o artística, que amerite ser publicada, divulgada o reproducida en cualquier modo de información
- k. **Diseño Industrial.** Es la reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa o apariencia estética, bidimensional o tridimensional, que se impone a un producto industrial, manufactura o artesanía para darle una apariencia especial y valor agregado al producto, sin que cambie el destino o finalidad, generando diferenciación y variedad en el mercado, el cual es reconocido a través de un registro, denominado Registro de Diseño Industrial, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.



- l. Propiedad Intelectual.** Este concepto comprende los derechos de autor, la propiedad industrial y los descubrimientos científicos de las creaciones intelectuales y los aspectos relacionados con su divulgación y difusión.
- m. Propiedad Industrial.** Es la protección que el Estado confiere, sobre las invenciones que tienen aplicación en cualquier actividad del sector productivo o de servicios, a través de un reconocimiento oficial.
- n. Publicación.** Es la divulgación digital o impresa de la producción académica y/o científica realizada por un autor y puesta al alcance del público para su conocimiento y circulación.
- o. Patente de Invención.** Es el privilegio temporal que otorga el estado a una invención producto del esfuerzo intelectual de un individuo o conjunto de individuos, como procedimientos científicos, métodos de fabricación, productos o soluciones técnicas a problemas conocidos.
- p. Transferencia de Tecnología.** Se define como el proceso de transferir los conocimientos científicos y académicos de una organización a otra, la cual debe llevarse a cabo mediante la firma de acuerdos entre las mismas instituciones involucradas

Artículo 5°. Principios aplicables a la Propiedad Intelectual. El CEA presume para la protección de los derechos de propiedad intelectual los siguientes:

- a. Buena fe y Responsabilidad.** El CEA presume que la producción intelectual de directivos, servidores públicos académicos o administrativos, docentes estudiantes y terceros, es de su autoría y que por lo tanto son responsables legalmente de no violar las leyes sobre la materia y sobre lo consignado en este reglamento.
- b. Confidencialidad.** La confidencialidad es un acuerdo entre quienes tengan acceso a información reservada de la institución, para que ellos no puedan divulgarla ni utilizarla sin previo permiso expedido por el Consejo Académico del CEA.
- c. Propiedad intelectual como activo patrimonial.** La propiedad debe ser un patrimonial expresado en términos monetarios.
- d. Protección.** Para el CEA es primordial el respeto por la propiedad intelectual y encamina su accionar con Reglamentos como el presente, siempre ajustados a la ley.



CAPÍTULO II

TITULARES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6°. Titulares de Derechos de Propiedad Intelectual. Son titulares de propiedad intelectual en el CEA, todas las personas a las que va dirigido este reglamento en la medida que su función en la institución se relacione con las consecuencias de utilizar la propiedad intelectual en sus desempeños.

Artículo 7°. Personal Administrativo y Directivo. El CEA es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras del personal administrativo y directivo, realizadas con ocasión de la relación contractual, pero se respetarán los derechos morales de acuerdo con las leyes. Cuando estos utilizan para su trabajo, obras objeto de propiedad intelectual, realizadas con anterioridad a su ingreso a la institución y por lo tanto no son fruto de su trabajo dentro de esta, los derechos patrimoniales de los mismos siguen intactos.

Artículo 8°. Docentes con Funciones de Docencia, Investigación y Extensión. En el evento en que el personal docente que contenga dentro de su plan de trabajo, dedicación a las funciones misionales, elabore obras objeto de propiedad intelectual, en desarrollo de sus funciones previstas en el contrato laboral, se entiende que el CEA será titular de los derechos patrimoniales, pero igualmente se respetarán los derechos morales de acuerdo con las leyes.

Artículo 9°. Producción de los Estudiantes. Si el estudiante desarrolla investigación académica por sus propios medios y recibe por parte del CEA la asesoría de un docente, los derechos morales y patrimoniales de la producción derivada, le pertenecen exclusivamente al estudiante.

Parágrafo Primero. Si el estudiante participa en el desarrollo de alguna investigación apoyada y/o financiada por el CEA o la Aerocivil y la producción es derivada en co-creación, o en co-desarrollo, se suscribirá acuerdo de confidencialidad y cooperación y se ajustará a lo establecido en este capítulo.

Parágrafo Segundo. Si se llegasen a presentar creaciones o productos de investigaciones por parte de estudiante, llevados a cabo de manera independiente y por parte de docentes, cuyas funciones contractuales no contemplan la investigación, pertenecerán a ellos los derechos morales y patrimoniales.

Artículo 10°. Personas Naturales o Jurídicas. Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión de contratos de prestación de servicios suscritos con la Aerocivil para ser ejecutados en el CEA, realicen labores propias de investigación, desarrollo e innovación, los derechos patrimoniales corresponderán al CEA y los derechos morales a las personas naturales o jurídicas que la realizaron.

Artículo 11°. Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual. El titular podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual al CEA, de manera total o parcial



mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12°. Negociación de la Propiedad Intelectual. Todo proyecto académico, de investigación, desarrollo e innovación y creación artística, que se realice con terceros o financiadores, debe contar con la aprobación previa de las condiciones de negociación de la propiedad intelectual donde se establece la titularidad, derechos de autor, derechos patrimoniales según aportes por cada actor.

Artículo 13°. Confidencialidad. Toda persona natural o jurídica, que, por efectos de sus funciones, investigaciones, obligaciones contractuales o de colaboración, acceda a información privada o reservada de propiedad del CEA, está obligada a no divulgarla o usarla para propósitos o intereses diferentes a los establecidos.

Artículo 14°. Protección de la Propiedad Industrial. El CEA, como entidad del estado y perteneciente a la Aeronáutica Civil y al Ministerio de Transporte se ajusta a los lineamientos de protección jurídica establecidos por la Aerocivil para efectos de Propiedad Intelectual y tendrá la potestad de registrar las creaciones intelectuales que considere pertinente.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15°. Derechos. Son derechos del personal que conforma la comunidad académica y científica, creadores de producción intelectual en el CEA los siguientes:

- a. Obtener la información y orientación necesaria, suficiente y oportuna en sobre los aspectos relacionados a la protección del conocimiento.
- b. Tener reconocimiento y estímulos por su producción y respetarle sus derechos de autor.
- c. Ser capacitado en actividades relacionadas con propiedad intelectual y protección del conocimiento
- d. Tener asesoría y orientación para el desarrollo de sus publicaciones y presentación de sus investigaciones que no afecten su autoría.
- e. Tener apoyo por parte del CEA para la apropiación social del conocimiento a nivel nacional o internacional según lo amerite.



Artículos 16°. Deberes. Son deberes del personal que conforma la comunidad académica y científica, creadores de producción intelectual en el CEA los siguientes:

- a. Establecer y firmar los acuerdos de confidencialidad, autorizaciones, permisos requeridos para el desarrollo de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) constituidos por el CEA para la protección de la información.
- b. Realizar los informes solicitados y hacer entrega de los documentos escritos o electrónicos de la información resultado de las actividades de I+D+i.
- c. Solicitar autorización para publicar o divulgar los productos resultado de las actividades académicas, de ciencia, tecnología e innovación.
- d. Cuando la producción sea realizada por varios autores o inventores, se debe determinar el nivel de participación en porcentaje de cada uno. Si no llegasen a un acuerdo será el Consejo Académico, quien dirima el conflicto.
- e. Cumplir con las políticas, reglamentos y procedimientos establecidos por el CEA y la Aerocivil en referencia a la propiedad intelectual.

CAPÍTULO V EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS

Artículo 17°. Sobre la Edición y Publicación de Obra. En el CEA se establece conforme a la ley que es lícito en la institución, la edición y publicación de obras, libros revistas y demás producciones impresas o digitales.

Parágrafo Primero. Previa edición de la obra, el CEA y el autor o autores, deberán precisar la forma de legalización de la publicación siempre de acuerdo con la ley vigente en la materia.

Parágrafo Segundo. Los contratos de edición que suscriba el CEA deben especificar como mínimo la modalidad de publicación, la determinación de exclusividad, las formas de distribución, el número de ediciones y reimpressiones, los ejemplares gratuitos para el autor o autores, y las demás disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición.

Artículo 18°. Uso y Reproducción de Obras. En el CEA se distinguen como uso y reproducción de obras las siguientes:

- a. **Uso personal.** En el CEA es lícita la reproducción de una sola copia de la obra siempre y cuando sea sin ánimo de lucro.
- b. **Uso de obras en el Centro de Documentación.** El CEA permite el uso de obras en el Centro de Documentación con base en el Reglamento específico del mismo.



- c. Uso de obras incluidas en la página WEB del CEA.** El CEA permite el uso de obras que estén total o parcialmente incluidas en la página WEB, siempre y cuando quienes la utilicen cumplan con todos los requisitos de protección de la información determinados en este reglamento y en la ley vigente en la materia, así como dar reconocimiento, respetando la autoría del autor corporativo.
- d. Uso de obras para fines educativos.** En el CEA está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, para el desarrollo de actividades académicas y científicas, dentro de los límites justificados y con propósitos de enseñanza, este uso no debe tener fines lucrativos por parte de quien lo utiliza, y debe dar reconocimiento al autor y la entidad.

Artículo 19°. Comité de Publicaciones y Comunicaciones. El comité de publicaciones y comunicaciones del CEA está reglamentado por la Resolución 03057 de 2017. Por tanto, el presente reglamento de propiedad intelectual se aplica en concordancia a este.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°. De las Infracciones a la Propiedad Intelectual. Frente al incumplimiento de lo consignado en el presente reglamento o a la inobservancia de la legislación vigente en la materia, por parte de cualquier miembro de la comunidad académica, este será objeto de investigación y sanción, acorde con lo establecido en los reglamentos de la institución y por la ley vigente. Se tendrán en cuenta tres factores para determinar las infracciones a la propiedad intelectual:

- a. El no acatamiento a los principios aplicables a la propiedad intelectual contenidos en el artículo 5° del presente reglamento.
- b. La desviación intencional de las condiciones de los titulares de derechos de propiedad intelectual, consignados en el reglamento y la ley
- c. Las acciones que contradigan las condiciones sobre edición y publicación de obras, así como las restricciones de uso consignadas en el Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 21°. Plagio. Es la apropiación indebida de la producción de otro autor, sin hacer reconocimiento de su autoría, o no hacer la citación correspondiente de las fuentes de información, en el desarrollo de los productos académicos y/o científicos y que pueden incurrir en faltas a la propiedad intelectual por acción u omisión.

Parágrafo. En los casos en que el plagio constituya violación a los derechos de autor protegidos legalmente, el CEA se acoge a las sanciones establecidas en sus reglamentos y por la ley vigente.



Artículo 22°. Fraude. Es todo tipo de práctica no ética en el trabajo académico y científico que perjudica a un autor o a la institución, económicamente o en su imagen.

Parágrafo. En los casos en que el fraude constituya violación a los derechos de autor protegidos legalmente, el CEA se acoge a las sanciones establecidas en sus reglamentos y por la ley vigente.

Artículo 23°. Sanciones. Las sanciones en todos los casos tendrán directa relación con los mecanismos establecidos en los reglamentos e instancias institucionales, así como en las leyes civiles y penales que permitan establecer si hay responsabilidad, en la violación de los derechos patrimoniales, morales, de autor y todos los que se señalen en la legislación vigente sobre propiedad Intelectual.

Artículo 24°. Interpretación. En caso de presentarse divergencias en la aplicación del presente reglamento, éstas deberán ser resueltas en primera instancia por el Consejo Académico y en segunda instancia por el Consejo Directivo del CEA.

Artículo 25°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.